



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Once Civil Municipal de Barranquilla

RADICADO	080014053011 2021-00388
DEMANDANTE	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR
DEMANDADO	CLINICA ATENAS IPS y ALEJANDRO MARIO MONTES ECHEVERRY
PROCESO	VERBAL DEMANDA DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO
CUANTÍA	MENOR

INFORME DE SECRETARÍA: Señora Jueza paso a su despacho el presente proceso VERBAL DE RESTITUCION DE INMUEBLE Informándole que está pendiente su admisión. Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Barranquilla, 05 de octubre de 2021

FREDDYS YESITH MORENO POLANCO
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, CINCO (05) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Como quiera que en auto de fecha 12 de agosto de 2021 se resolvió inadmitir la presente demanda, y visto que los cánones arrendados más la cláusula penal alcanzan la suma superior a 40smmlv, no se hace necesario la liquidación de los intereses moratorios para establecer la cuantía del proceso y de contera la competencia de este estrado judicial.

Observándose que la demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 83, 84, 375 y demás normas concordantes con el Código General del Proceso.

Con base en las razones expuestas el Juzgado Once Civil Municipal de Barranquilla,

RESUELVE

PRIMERO: ADMÍTASE la presente demanda verbal de restitución de bien inmueble instaurada por SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR contra G. CLINICA ATENAS IPS y ALEJANDRO MARIO MONTES ECHEVERRY.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE a la parte demandada de acuerdo con los Arts. 291 y 292 del Código General del Proceso o lo estipulado en el decreto 806 de 2020 art 8 hágasele entrega de la demanda y sus anexos. Se da traslado a la parte demandante por un término de VEINTE (20) días para que se manifieste por los hechos objetos de la demanda. Se requiere al demandante a que actualice en la medida de las posibilidades los correos electrónicos de las partes de conformidad al decreto 806 de 2020.

TERCERO: RECONÓZCASE personería a JAIRO ENRIQUE RAMOS LAZARO, identificado con C.C. 5.084.605 y portador de la T.P. N° 76.705 del C.S.J. En los términos y condiciones del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JANINE CAMARGO VASQUEZ
La Jueza

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado
No. 88 Hoy: 06 de octubre de 2021.

FREDDYS YESITH MORENO POLANCO
SECRETARIO